

a la firma «Cartonajes M. Petit, S. A.», por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) para la importación de papel kraft y papel semiquímico y la exportación de cajas de cartón onduladas, en el sentido de que se rectifique la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes M. Petit, S. A.», con domicilio en carretera del Medio, 92, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), en el sentido de que sea rectificada la cláusula especial establecida en el último párrafo del apartado 4.º de la referida Orden ministerial en los siguientes términos:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel kraft y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18671 ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algry, S. A.», por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir en la exportación cloruro de colina 70 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Algry, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), modificada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Ordenes ministeriales de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), para la importación de trimetilamina y óxido de etileno y la exportación de cloruro de colina 25 por 100 y 50 por 100 solicita incluir en la exportación cloruro de colina 70 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algry, S. A.», con domicilio en avenida de Burgos, 121, Madrid, por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) modificada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), en el sentido de incluir en la exportación, cloruro de colina al 70 por 100 (posición estadística 29.24.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cloruro de colina al 70 por 100 que se exporten, se podrán imputar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 30,1 kilogramos de trimetilamina (P. E. 29.22.05).
- 21,7 kilogramos de óxido de etileno (P. E. 29.09.01).

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), modificada por Orden ministerial de 21 de

febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) y prorrogada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y Orden ministerial de 22 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18672 RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal en España de «The Bank of Tokyo, Ltd.».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España de «The Bank of Tokyo, Ltd.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D. E. de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con responsables en el exterior.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.
6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D. E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 778.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

18673 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,529	72,729
1 dólar canadiense	62,752	62,997
1 franco francés	17,393	17,461
1 libra esterlina	173,271	174,040
1 libra irlandesa	152,310	153,021
1 franco suizo	43,935	44,190
100 francos belgas	252,213	253,791
1 marco alemán	40,503	40,728
100 liras italianas	8,507	8,541
1 florin holandés	37,150	37,348
1 corona sueca	17,376	17,466
1 corona danesa	13,081	13,141
1 corona noruega	14,945	15,017
1 marco finlandés	10,800	10,909
100 chelines austriacos	572,356	576,065
100 escudos portugueses	145,786	146,779
100 yens japoneses	33,293	33,461